



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Rad. 54-518-3184-002-2006-00123-00

Exoneración Alimentos

En los términos y para los efectos mencionados en el nuevo poder allegado se *reconoce personería* al doctor *CARLOS LUIS CHACÓN AFANADOR* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Subsanada la demanda de exoneración de alimentos promovida a través del mencionado Profesional por el señor *ARNULFO DÍAZ HERNÁNDEZ* en contra de su hijo *DIEGO ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ* y siendo competente este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, según el cual debe tramitarse dentro del mismo proceso, debe admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a *DIEGO ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación al demandado con el envío de este auto, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el acuse de recibo o la recepción de entrega que arroja el servidor, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, para lo cual debe habilitar la aplicación correspondiente, de ser el caso.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Reconocer Personería* al doctor **CARLOS LUIS CHACÓN AFANADOR** para actuar como Apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.** *Admitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través del mencionado profesional por el señor **ARNULFO DÍAZ HERNÁNDEZ** en contra de **DIEGO ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ**. *Désele* el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto, entre ellas el artículo 397 ibídem.
- TERCERO.** *Notifíquese personalmente* este auto a **DIEGO ANDRÉS DÍAZ HERNÁNDEZ** en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder.
- CUARTO.** *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA-
NORTE DE SANTANDER**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 5 de abril de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 029, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bfcc393f56b584a14dd92684bcd4e2299267cf49ef91317e838aaae83accc7**

Documento generado en 04/04/2022 01:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**